



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

|                         |                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Asunto:</b>          | <b>Audiencia Inicial -</b>                      |
| <b>Medio de control</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>Radicación</b>       | <b>70-001-33-33-007-2017-00142-00</b>           |
| <b>Demandante</b>       | <b>MILEDIS CECILIA CARABALLO GONZÁLEZ</b>       |
| <b>Demandado</b>        | <b>MUNICIPIO DE OVEJAS</b>                      |
| <b>Tema:</b>            | <b>Contrató realidad – Inspector de Policía</b> |

**I. OBJETO A DECIDIR**

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

**II. CONSIDERACIONES**

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 8 de junio de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 28 de julio de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 6 de octubre de 2017<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó el auto admisorio de

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fl 18

<sup>2</sup> Fls. 20 y ss

<sup>3</sup> Folio 29

la demanda a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos<sup>4</sup>.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **7 de diciembre de 2017 y finalizó el 2 febrero de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **5 de febrero 2018** y culminó el **16 de marzo de 2018**<sup>5</sup>.
- El **MUNICIPIO DE OVEJAS** el día 13 de marzo de 2018 presentó escrito contestando la demanda<sup>6</sup> y a la vez concedió poder al doctor AROLD SUAREZ PIZARRO, para que represente a la entidad<sup>7</sup>.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE OVEJAS**.

Asimismo el Juzgado al advertir que en el auto admisorio de la demanda se omitió el reconocimiento de personería al apoderado de la parte demandante, procederá en esta providencia a reconocer al doctor JULIO MÁRQUEZ CÁRDENAS, como su apoderado.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### **RESUELVE:**

**1º. TENER** por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE**.

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 30 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fl 34 del plenario.

<sup>6</sup> Fls. 38 y siguientes

<sup>7</sup> Fl. 41

**2°. CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor AROLD0 EDUARDO PIZARRO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.505.309 y T.P N° 66.799 del C. S de la J, como apoderado del **MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato al conferido<sup>8</sup>.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JULIO MÁRQUEZ CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.877.971 y T.P N° 147.954 del C. S de la J, como apoderado del **MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato al conferido<sup>9</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez

ejvs

<sup>8</sup>Fl.41

<sup>9</sup>Fl.41

